

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709 RAD. 2023-00189
Santiago de Cali, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, y en los Artículos 37, 38, 595 y 599 del Código General del Proceso, se comisionará para tal fin a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la oficina de Reparto.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los anteriores escritos, para que obren y consten.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada YITCY BECERRA DIAZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-824595, ubicados en la Carrera 79 B No. 11 A – 50 y Kra 80 No. 11 A – 51 Local 58 Primer Piso Centro Comercial San Andresito de Sur de Cali.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para el secuestro de los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada YITCY BECERRA DIAZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-824595, ubicados en la Carrera 79 B No. 11 A – 50 y Kra 80 No. 11 A – 51 Local 58 Primer Piso Centro Comercial San Andresito de Sur de Cali.

FACULTASE al Comisionado para subcomisionar a la autoridad que considere competente y llevar a cabo la diligencia de secuestro los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada YITCY BECERRA DIAZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-824595.

FACÚLTASE al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

FACÚLTASE al comisionado para relevar de su cargo al secuestre designado en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo.

CUARTO: REMÍTASE el presente Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

QUINTO: LIMÍTENSE los honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia, a la suma de \$200.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **30-08-2023**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez